

**REGISTRADA BAJO EL N° 5.324**

**VISTO:**

Ley Nacional N° 24.449, su modificatoria, Ley Nacional N° 26.363, la Ordenanza N° 2.969, el Expediente C.M. N° 09825-1; y

**CONSIDERANDO:**

Que el parque automotor de la Ciudad de Rafaela es cada vez más amplio, lo que provoca mayores problemas en el tránsito, y en la circulación en la vía pública, más cantidad de zonas y puntos de conflicto y riesgo.

Que se hace indispensable concretar una herramienta de investigación técnica para realizar un análisis de la situación vial en la ciudad con el objeto de identificar las causas y situación de peligrosidad en la vía pública, relacionadas con el tránsito.

Que el Observatorio de Seguridad Vial tiene como objetivo la recolección permanente de información para realizar un análisis cuantitativo y cualitativo que permitirá pensar políticas de prevención.

Que el Observatorio se presenta como una entidad dedicada a la captación, análisis, difusión de la información y como una herramienta de ayuda en la toma de decisiones.

Que el Observatorio pretende apoyarse en la participación de distintos actores vinculados a la temática del tránsito y circulación en la vía pública con el propósito de ampliar la mirada y encontrar distintos puntos desde donde focalizar la investigación.

Que la conformación abierta y participativa del Observatorio garantizará un trabajo con autonomía y capacidad crítica.

Que este Ente no sólo encuentra su fundamento en la necesidad de determinar cómo, dónde, cuántos y por qué suceden los accidentes, que tienen consecuencias mortales o materiales, sino que también intentará vislumbrar aquellos factores que entorpecen la fluidez del tránsito determinando las normas básicas de manejo que más se infringen y que terminan por generar caos vehicular.

Que en este sentido a través del Observatorio podremos identificar comportamientos que quiebran la norma y focalizarnos en ellos para realizar campañas de difusión que logren revertirlos.

Que el tránsito vehicular está determinado por tres factores: el medio ambiente, los vehículos y los conductores, con las propias problemáticas de cada uno y la interacción entre los mismos.

Que el Observatorio buscará, además de recaudar información de cada factor, encontrar la relación que se establece entre ellos y la problemática que genera en esa interacción.

Que, si bien, desde distintos organismos estatales se han promovido políticas respecto a la Seguridad Vial, las mismas resultan insuficientes y no resuelven esta problemática cotidiana.

Que, existen diversas instituciones, tanto públicas como privadas que están dispuestas a trabajar en conjunto con el propósito de aportar soluciones, a fin de mejorar el registro de información, estableciendo la observación y diseñando planes y acciones de prevención y control.

Que este Concejo considera necesario crear un organismo que permita coordinar las acciones conjuntas, favoreciendo la concientización y educación vial en toda la comunidad, lo que implica el respeto por la vida y el cuidado recíproco de todos los usuarios de la vía pública.

Por ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente

### ORDENANZA

**Art. 1.º)** Créase el Observatorio de Seguridad Vial de la Ciudad de Rafaela como organismo técnico de investigación, producción de información y consulta respecto a la movilidad urbana.

**Art. 2.º)** El Observatorio de Seguridad Vial tiene como objetivo la recopilación y análisis de información respecto a la problemática de seguridad vial, con el propósito de generar datos cuantitativos y cualitativos para la colaboración en el diseño y estrategias de prevención que mejoren la calidad del tránsito en la ciudad.

**Art. 3.º)** Serán funciones del Observatorio de Seguridad Vial:

- A. Recopilar información respecto a los siniestros, infracciones y acciones vinculadas a la movilidad urbana valiéndose tanto del "Registro Municipal de Estadística Accidentológica", previsto en el Artículo 57 de la Ordenanza N° 2969, como así también podrá requerir información a la Policía de la Provincia de Santa Fe, Subsecretaría de Salud, La Red Provincial de Emergencias y Traslados, Compañías Aseguradoras, y el Observatorio Vial Provincial.
- B. Generar estadísticas e indicadores que revelen las problemáticas más frecuentes al momento de circular en la vía pública.
- C. Recopilar datos útiles para la proyección de una red integral de Bicisendas y Ciclovías, diagnosticar el estado actual de ciclorutas para su mantenimiento y elaborar un perfil tipo para la ejecución de tramos proyectados o a proyectar.
- D. Elaborar mapa de riesgo, donde se identifiquen las zonas con mayor peligrosidad y los puntos de mayor conflicto en la circulación.
- E. Realizar un relevamiento de obras viales.

- F. Promover la participación ciudadana, a partir del intercambio de información y experiencias, con el propósito de evaluar el sistema vigente y diseñar políticas públicas superadoras en materia de movilidad.
- G. Establecer redes de cooperación entre profesionales, autoridades, asociaciones, organizaciones sociales y usuarios, que contribuyan al mejoramiento y optimización del sistema.
- H. Podrá celebrar convenios con organismos municipales, provinciales o nacionales con el fin de mejorar la seguridad vial en la ciudad.

**Art. 4.º)** El Observatorio deberá elevar un informe anual al Concejo Municipal de Rafaela con los datos de siniestralidad vial, mapas de riesgo y evaluación respecto a las estrategias implementadas.

**Art. 5.º)** El observatorio de seguridad vial estará integrado por profesionales en seguridad vial o especialidad afín, dos integrantes de la Secretaría de Gobierno del Municipio entre ellos uno de Control Público y otro de Ingeniería de Tránsito y por dos representantes del Concejo, uno miembro del oficialismo y el restante de la oposición o primera minoría, asimismo se podrá convocar a Organizaciones no Gubernamentales afines a la materia.

**Art. 6.º)** El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá un espacio en la página Web institucional donde el Observatorio de Seguridad Vial publicará la información estadística en forma bimestral.

**Art. 7.º)** La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Gobierno o el organismo que la reemplace en el futuro.

**Art. 8.º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL de**  
**RAFAELA**, a los dieciocho  
días del mes de noviembre del  
año dos mil veintiuno \_\_\_\_\_



FRANCO ANTONIO BERTOLIN  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



Lic. GERMAN J. BOTTERO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela